

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, octavo piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Director de Negocio Mayorista, Sr. Rainer Spitzer Chang, identificado con D.N.I. N° 07866791, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante "**TELEFÓNICA**" y, de la otra, **ANURA PERÚ S.A.C.** con Registro Único de Contribuyente N° 20538751228, con domicilio en Av. La Molina N° 1104, Oficina 402, La Molina, Lima debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Luis Vega Ochoa, identificado con DNI N° 09540317, según facultades inscritas en la partida electrónica N° 12599526 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante "**ANURA**", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación (i) del servicio telefonía fija local, y (ii) del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a los contratos celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

ANURA cuenta con la concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional según consta en el contrato celebrado con el Estado Peruano aprobado por la Resolución Ministerial N° 586-2011-MTC/03 del 15 de agosto de 2011.

Los Artículos 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 013-93-TCC), los artículos 109° y siguientes del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 027-2004-TCC), el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL) y sus modificatorias, así como los contratos de concesión de los que son titulares **TELEFÓNICA** y **ANURA**, establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

Los sistemas y las redes de ambos operadores se encuentran debidamente autorizados.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de **ANURA** (en adelante, "Red TF") con la red del servicio de telefonía fija local y la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional (en adelante, "Portador LD") de **TELEFÓNICA**, observando para ello lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante, "PTI") descrito en el Anexo I y demás anexos del presente Contrato.

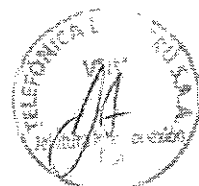
El presente contrato establece las condiciones económicas, técnicas y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija local de **ANURA** con la red fija local y la red de larga distancia nacional de **TELEFÓNICA**, con la finalidad de que (i) los usuarios de las redes de ambos operadores intercambien tráfico entre ellos; y (ii) que **ANURA** pueda utilizar las redes fijas locales y portadoras de **TELEFÓNICA** para el transporte conmutado hacia o desde un tercer operador.

El ámbito de interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato se encuentra especificado en el Anexo I-A del PTI.

TERCERA.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Para los enlaces que se usarán en la interconexión entre las redes de ambos operadores se emplearán cables de fibra óptica monomodo.

CUARTA.- AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN



Telefonica

La interconexión de las redes a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes posteriormente puedan acordar.

Las partes podrán solicitarse recíprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, siendo potestativo, de la parte que recibe la solicitud, el otorgarlos. En cada caso, los términos y condiciones de la prestación de dichos servicios serán negociados por las partes.

Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL, con los límites previstos en la legislación vigente.

No se entenderá por servicios adicionales, conexos o complementarios aquellos necesarios para cursar el tráfico interconectado objeto de este contrato.

QUINTA.- REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios solicitados por **ANURA** son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los anexos que a continuación se indica:

Anexo I:	Proyecto Técnico de Interconexión	☒
	Anexo I-A: Condiciones Básicas	
	Anexo I-B: Puntos de Interconexión	
	Anexo I-C: Características Técnicas de la Interconexión	
	Anexo I-D: Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas	
	Anexo I-E: Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión	
	Anexo I-F: Órdenes de Servicio	
	Anexo I-G: Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías	
	Anexo I-H: Documentación Técnica del Equipamiento	
Anexo II:	Condiciones económicas	☒
Anexo III:	Provisión de Enlaces de interconexión.	☒
Anexo IV:	Servicios Especiales de Interoperabilidad.	☐
Anexo V:	Comunicaciones a servicios 0-800 y 0-801.	☐
Anexo VI:	Comunicaciones de larga distancia.	☐
Anexo VII:	Comunicaciones fijo - móvil.	☐
Anexo X:	Servicio de facturación y recaudación.	☐

Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte del presente contrato.

En caso de discrepancia entre lo establecido en este documento y lo establecido en alguno de los anexos indicados, prevalecerá lo establecido en este documento.

SEXTA.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL



Telefónica

El plazo del presente contrato es de cinco (05) años renovables automáticamente por períodos iguales mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato. La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, deberá dar aviso a la otra con seis (6) meses de anticipación. Adicionalmente, la parte que solicite el cese pagará como penalidad una cantidad igual a la totalidad de ingresos que se hubiera percibido, de no haberse producido el cese, por los cargos de interconexión durante el periodo que faltare para el término del plazo forzoso. Para tal fin, se tomará como referencia el promedio de los ingresos obtenidos por la parte afectada por cargos de interconexión en los últimos seis (6) meses independientemente de cual de las partes lo reciba. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior. En este último caso, el íntegro de la penalidad pagada se computará como parte de la indemnización de los daños y perjuicios, si éstos fueran mayores. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía.

SÉTIMA.- OBLIGACIONES VARIAS

- 7.1 Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.
- 7.2 Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el Proyecto Técnico. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y en las normas de interconexión dictadas por OSIPTEL.
- 7.3 Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la cláusula octava del presente contrato; de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática.
- 7.4 Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra o a terceros, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado. La mencionada indemnización deberá cubrir íntegramente el daño causado y deberá ser fijada en base a documentación sustentatoria de los gastos incurridos.
- 7.5 Las partes acuerdan que:
 - 7.5.1 **ANURA** deberá gestionar y obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas, tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder, a fin de poder ejecutar correctamente el objeto del presente contrato. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de **ANURA**.

En caso **TELEFÓNICA** tuviera que realizar alguno de estos pagos, **TELEFÓNICA** queda autorizada a recuperarlos mediante compensación directa con los montos que **TELEFÓNICA**



Telefonica

podiera adeudar a **ANURA** por cualquier concepto y que se encuentren pendientes de pago. De no oponerse la compensación indicada, **ANURA** cumplirá con su obligación de reembolsar las sumas pagadas por **TELEFÓNICA** en el plazo máximo de cinco (5) días útiles, contados a partir del requerimiento que formule esta última. **TELEFÓNICA** deberá demostrar con los correspondientes comprobantes la realización de los referidos pagos.

En caso que dichas autorizaciones, permisos o licencias no se obtuvieran, **TELEFÓNICA** queda exonerada de las obligaciones que le corresponda y que estuvieran vinculadas a las referidas autorizaciones, permisos y licencias, mientras no se remedie dicha situación.

- 7.5.2 Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión.

Las partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con la presente relación de interconexión.

Cada parte tendrá derecho a verificar, en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura que utilice la otra directamente para los fines de la interconexión. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La parte que requiera efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma. Salvo que por caso fortuito o fuerza mayor se requiera realizar una inspección inmediata, bastará que la parte interesada curse un simple aviso previo a la otra. Ante la notificación de dicho aviso, la parte correspondiente no podrá negarse a la verificación, salvo que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente.

El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto al pago de compensación económica alguna.

- 7.5.3 Los costos que demande la interconexión materia del presente contrato serán asumidos por quien corresponda en función de lo pactado en los Anexos correspondientes.

- 7.5.4 Los puntos de terminación de la red serán definidos por cada parte respecto de su propia red. Los puntos de interconexión estarán ubicados en la red de **TELEFÓNICA**.

- 7.6 Las partes acuerdan que:

Si **ANURA** revoca una orden de servicio para la implementación de un punto de interconexión o para el incremento de circuitos en puntos de interconexión ya existentes, después de las setenta y dos (72) horas de haberlo requerido o no dé las facilidades necesarias o inherentes para la debida ejecución de una Orden de Servicio, debido a hechos que no sean de fuerza mayor o caso fortuito, deberá pagar a **TELEFÓNICA** una penalidad ascendente a la totalidad de los costos efectivamente incurridos en la implementación de dicha Orden de Servicio.

La penalidad no afectará el derecho de la parte afectada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

- 7.7 Las partes acuerdan que aquella que interrumpa injustificadamente el servicio de interconexión deberá pagar a la otra, en calidad de penalidad, una suma que represente el valor de los ingresos que ésta hubiese percibido por el tráfico dejado de cursar en el periodo de interrupción. Para tal fin, se utilizará el promedio del tráfico cursado por los usuarios del operador afectado durante las cuatro últimas semanas anteriores a la fecha de interrupción. La parte que cobra la penalidad debe emitir una Nota de Débito por dicho concepto.



Telefonica

La penalidad no afectará el derecho de la parte agraviada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

- 7.8 Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la cláusula undécima del presente contrato.
- 7.9 La parte que excuse su incumplimiento respecto de cualquier obligación proveniente de este contrato, invocando la ocurrencia de acontecimientos calificados como caso fortuito o fuerza mayor, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, a la brevedad posible y en ningún caso más allá de las cuarenta y ocho (48) horas de iniciados los acontecimientos; asimismo, deberá informar de la cesación de dichos acontecimientos.

OCTAVA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

Las partes efectuarán la liquidación, facturación y pago de sus tráficos de acuerdo al procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes.

NOVENA.- GARANTÍA

Al momento de suscribir el presente contrato, **ANURA** presentará una carta fianza otorgada por una institución financiera o bancaria nacional de primer orden emitida por un valor de veintiocho mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 28 000.00) a favor de **TELEFÓNICA**. Dicha carta fianza será solidaria, incondicionada, irrevocable, de realización automática y sin beneficio de excusión. Asimismo, la carta fianza garantizará el cumplimiento de cada una de las obligaciones económicas que **ANURA** asume o deba asumir como consecuencia de la celebración y/o ejecución del presente contrato.

La carta fianza tendrá una validez mínima de seis (6) meses renovables contados desde su otorgamiento y permanecerá vigente hasta dos (2) meses posteriores del plazo de duración del presente contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones económicas a su cargo, establecidas en el presente contrato, **ANURA** se obliga a renovar la carta fianza cuantas veces sea necesario. Asimismo, el incremento o reducción del valor de la carta fianza podrá realizarse en las oportunidades en las que se considere necesario de acuerdo al procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes.

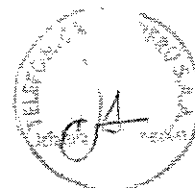
En caso de no renovarse la carta fianza durante la vigencia del contrato o no elevarse su valor dentro de los diez (10) días calendario de requerida por **TELEFÓNICA**, esta última procederá a suspender la interconexión hasta que se efectúe dicha renovación o elevación del valor, de conformidad con lo establecido en las normas de interconexión.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones económicas establecidas en el presente contrato faculta a **TELEFÓNICA** a ejecutar la carta fianza otorgada en garantía por **ANURA**, de acuerdo al procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes.

Si **TELEFÓNICA** ejecuta total o parcialmente la carta fianza, **ANURA** en el plazo de diez (10) días calendario deberá otorgar una nueva carta fianza o restituir el monto original de la misma, según corresponda.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con: (i) pagar oportunamente cualquier importe por el servicio de interconexión u otras condiciones económicas acordadas en el Anexo II (Condiciones Económicas); (ii) pagar oportunamente la penalidad por revocación de órdenes de servicio conforme a lo



Telefónica

indicado en el numeral 7.6 precedente; o (iii) renovar o incrementar el valor de la carta fianza solicitada por **TELEFÓNICA**, de acuerdo al procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, por: (i) la falta de pago de las facturas definitivas o facturas provisionales por la prestación del servicio de interconexión u otras Condiciones Económicas acordadas en el Anexo II, (ii) la falta de pago de la penalidad por revocación de órdenes de servicio conforme a lo indicado en el numeral 7.6 precedente; o, (iii) el incumplimiento en la obligación de renovar o elevar del valor de la carta fianza solicitada por **TELEFÓNICA**. Para tal fin, deberá cumplirse previamente con el procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

En casos de incumplimiento distintos a los indicados en el párrafo precedente, la parte afectada deberá seguir el procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes sin perjuicio de exigir el pago de una penalidad equivalente a 50 Unidades Impositivas Tributarias.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no limita ni restringe el libre ejercicio de los derechos que legalmente le corresponden a la parte afectada con el incumplimiento.

Para todos los casos previstos en la presente cláusula, la falta de pago oportuno de las obligaciones a cargo de **ANURA**, generará la mora automática de ésta última, devengándose los intereses compensatorios y moratorios equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya.

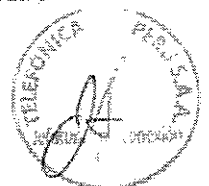
UNDÉCIMA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ANURA declara conocer que **TELEFÓNICA** está obligada a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, **ANURA** deberá ejecutar el presente contrato en estricta observancia de tales normas. En tal sentido, **ANURA**, se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o la información personal relativa a los abonados y usuarios de **TELEFÓNICA**.

Asimismo, **ANURA** observará en todo momento: (i) la normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios, la misma que declara conocer, cuya copia le ha sido debidamente entregada por **TELEFÓNICA** y que se encuentra a su disposición en la página web de **TELEFÓNICA** (www.movistar.com.pe); y, (ii) las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, **TELEFÓNICA** emita para la protección de estos derechos y que serán informadas a **ANURA**.

ANURA se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el contrato - que tuvieron acceso a la información protegida - la obligación contenida en la presente cláusula, así como a instruirlos y capacitarlos periódicamente, al menos de forma semestral, sobre la importancia de esta protección. Para tal efecto, **ANURA** celebrará con dichas personas acuerdos de confidencialidad según el modelo adjunto, debiendo remitir semestralmente a **TELEFÓNICA** una declaración jurada que confirme que ha cumplido esta obligación.

Queda establecido que si **ANURA** - o cualquier subcontratista de ésta - incumple la obligación a que se refiere la presente cláusula - además de las consecuencias civiles u penales del caso - quedará obligada a



Telefonica

resarcir a **TELEFÓNICA** los daños que le cause, ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso que se produzca cualquier incumplimiento, **TELEFÓNICA** tendrá derecho a resolver automáticamente el contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente inclusive luego de haber concluido el presente contrato.

DUODÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la celebración y ejecución del presente contrato.

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados o asesores contratados por las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados o asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

No se considerará información confidencial a la que:

- (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
- (ii) sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
- (iii) sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
- (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.

Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO TERCERA.- REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre **TELEFÓNICA** y **ANURA** en lo concerniente a la ejecución de este contrato, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

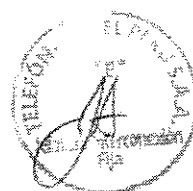
TELEFÓNICA : Directora de Regulación
Teléfono : 210 1089

ANURA : Gerente General
Teléfono : 640 1800

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.

La presente estipulación no impide a las partes la delegación de facultades a favor de funcionarios distintos a los previamente señalados para la realización de actividades administrativas relacionadas con el desarrollo del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- NOTIFICACIONES



Telefónica

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

TELEFÓNICA

Dirección : Av. Arequipa 1155, Piso 8, Santa Beatriz, Lima, Perú
Atención : Flor Montalván Davila (Directora de Regulación)
Facsimil : 419-0534
Teléfono : 210-1089

ANURA

Dirección : Calle Miguel Dasso 117, piso 6, San Isidro, Lima Perú
Atención : Roberto Obradovich Morales Bermúdez (Gerente General)
Facsimil : 640-1801
Teléfono : 640-1800

DÉCIMOQUINTA.- LEY, PRINCIPIOS APLICABLES Y ADECUACIÓN DEL CONTRATO

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo, entre otras, las siguientes normas o las que las modifiquen:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N° 013-93-TCC).
2. Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N° 020-2007-MTC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias entre Empresas (Resolución de Consejo Directivo N° 010-2002-CD/OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (Decreto Supremo N° 020-98-MTC) y normas modificatorias.
5. Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL) y sus modificaciones.
6. Normas sobre materias arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución No. 012-99-CD/OSIPTEL)
7. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.
8. Otras disposiciones sobre interconexión, preselección y sistema de llamada por llamada de OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato.

Igualmente, las partes declaran que cualquier normativa que sea emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o el OSIPTEL para el sector de las telecomunicaciones en el Perú, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato, será de automática aplicación a la interconexión entre **TELEFÓNICA** y **ANURA**.

Las partes declaran que, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia.

Los cargos de interconexión y/o las condiciones económicas en general se adecuarán automáticamente, cuando una de las partes tenga con un tercer operador una relación de interconexión que contemple cargos de interconexión y/o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento. Las condiciones económicas más favorables serán aplicables desde la fecha en que una de las partes lo haya solicitado, siempre que dichas condiciones comerciales sean idénticas y hayan sido aprobadas por OSIPTEL.

La parte beneficiada con la adecuación de los cargos de interconexión o de las condiciones económicas deberá conceder a la otra un plazo de sesenta (60) días calendario para que efectúe las adaptaciones que permitan ejecutar dicha adecuación.



Telefonica

DÉCIMO SEXTA.- TERMINACIÓN

A la terminación o al vencimiento de este contrato cada una de las partes tendrá derecho de ingresar en los predios de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DÉCIMO SÉTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para su solución armónica con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.

En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el párrafo anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4º del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 51 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes siendo estos los que designarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los sesenta (60) días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que, entre otras que disponga la ley, no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquellas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia.
- Aquellas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la interconexión.
- Aquellas relacionadas con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Normas de Interconexión.
- Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.





- Aquellas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

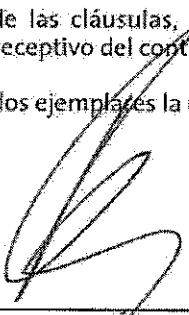
DÉCIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN

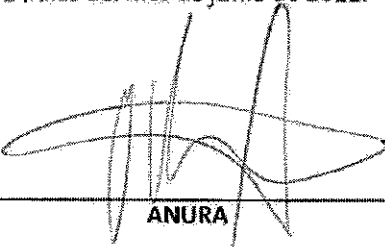
El presente contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

El presente contrato se firma en el contexto de la normativa y otras condiciones existentes a la fecha de su suscripción. En ningún caso podrá entenderse que los acuerdos contenidos en el presente contrato constituyen una renuncia de cualquiera de las partes de hacer valer los derechos que les corresponden ahora o en el futuro de acuerdo a ley.

Los títulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y no forman parte del contenido preceptivo del contrato.

Firmado en dos ejemplares la ciudad de Lima, Perú, a los 14 días del mes de junio de 2012.



TELEFÓNICA

ANURA

Telefónica

ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

INDICE

- ANEXO I.A CONDICIONES BÁSICAS**
1. Descripción
 2. Servicios básicos ofrecidos por ANURA y TELEFÓNICA
 3. Puntos de Interconexión (Pdl)
 4. Calidad del servicio
 5. Adecuación de red
 6. Adecuación de equipos e infraestructura
 7. Fechas y periodos para la interconexión
 8. Revisión del proyecto técnico de interconexión
 9. Interrupción y suspensión de la interconexión
 - 9.1 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros
 - 9.2 Suspensión del servicio por disturbios en la red
 10. Plan de numeración
 11. Tasación
 12. Ubicación de equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personas a las instalaciones de los operadores
 13. Facturación y Cobranza.
- ANEXO I.B PUNTOS DE INTERCONEXIÓN**
1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión
 2. Ubicación de los puntos de interconexión
 3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
 4. Equipos utilizados para los enlaces
- ANEXO I.C CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN**
1. Especificaciones técnicas
 - 1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces de interconexión
 - 1.2 Especificaciones técnicas del punto de interconexión
 2. Señalización
 3. Medios de transmisión
 4. Encaminamiento
 5. Sincronización
 6. Numeración
 7. Diagrama de interconexión TELEFÓNICA - ANURA.
- ANEXO I.D PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS**
1. Pruebas de aceptación
 - 1.1 Notificación de pruebas
 2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
 3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
 - 3.1 Puntos de interconexión y pruebas de enlace
 - 3.2 Pruebas de señalización
 - 3.3 Pruebas de llamada
 - 3.4 Fallas en las pruebas
 - 3.5 Resultados de las pruebas.
 4. Formatos para las pruebas de aceptación



ANEXO I.E	CATÁLOGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE INTERCONEXIÓN
ANEXO I.F	ÓRDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN 1. Órdenes de servicio 2. Intervalos de instalación
ANEXO I.G	OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS 1. Generalidades 2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión 3. Gestión de Averías 3.1 Fallas en los puntos de interconexión 3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio 3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia
ANEXO I.H	DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO



Telefónica

ANEXO I-A CONDICIONES BÁSICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la Red TF de **ANURA** con la Red TF y la Red LD de **TELEFÓNICA**.

La interconexión solicitada permitirá que:

- Que, los usuarios de la Red TF de **ANURA** puedan efectuar y recibir llamadas locales con los usuarios de la Red TF de **TELEFÓNICA** y viceversa.
- Que, los usuarios de la Red TF de **ANURA** puedan efectuar y recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional a través de la Red LD de **TELEFÓNICA**.

1.1 Servicios básicos ofrecidos **ANURA** y **TELEFÓNICA**:

- 1.1.1 Terminación de llamadas:** Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas en la Red TF de **ANURA** y **TELEFÓNICA** en el área local donde ambos estén interconectados.
- 1.1.2 Transporte Conmutado local (tránsito):** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación que proporcionará **TELEFÓNICA** para efectos de enlazar la Red TF de **ANURA** con la Red TF de terceros operadores en la misma localidad.
- 1.1.3 Transporte conmutado de larga distancia nacional:** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación que proporcionará **TELEFÓNICA** para enlazar la Red TF de **ANURA** con la Red TF de terceros operadores en distintas localidades.

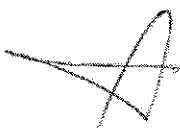
Los cargos de interconexión por los servicios antes mencionados, vigentes al momento de la firma del contrato, se encuentran detallados en el Anexo II – Condiciones Económicas de este contrato.

2. Puntos de Interconexión (Pdl)

Es responsabilidad de cada una de las partes llegar con sus tráficos al punto físico de conexión de las redes a interconectarse.

- 2.1** Los Puntos de Interconexión se definen como el lugar o punto físico donde **ANURA** y **TELEFÓNICA** conectan sus redes vía enlaces de interconexión. Definen y delimitan la responsabilidad de cada operador. La ubicación de los Puntos de Interconexión iniciales acordados inicialmente por las partes se encuentran indicados en el numeral 2 del Anexo I-B.
- 2.2** Los puntos de interconexión pueden ser incrementados en el área local donde ya existe un punto de interconexión, por acuerdo entre las partes siguiendo el procedimiento detallado en el Anexo I-F.

- 2.3 En el caso que sobreviniese alguna circunstancia que imposibilite la implementación de un punto de interconexión, ambas partes acordarán la implementación de un Punto de Interconexión alternativo, semejante en términos económicos, financieros y técnicos al Punto de Interconexión originalmente acordado.
- 2.4 Cada parte será responsable de garantizar la calidad de servicio y accesibilidad en su punto de interconexión.
- 2.5 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un punto de interconexión es la siguiente:
- a. Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1.
 - b. Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para los equipos a ser cubiertos, en caso las partes acuerden esta facilidad.
 - c. Proyección a cinco (5) años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
 - d. Cronograma de fechas estimadas para la instalación de un E1.
 - e. Códigos de los puntos de señalización (CPS).
 - f. Servicios opcionales de ser requeridos.
- 2.6 La parte solicitante remitirá a la otra, las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I-F, a efectos de establecer el o los Puntos de Interconexión.
- 2.7 El sistema de transmisión utilizado para los enlaces de interconexión en el Punto de Interconexión puede ser proporcionado ya sea por **ANURA**, por **TELEFÓNICA** o por un tercer operador, a criterio de la parte a quien le corresponda asumir el costo por la instalación del enlace de interconexión.
- Los cargos por enlaces de interconexión vigente al momento de la firma del contrato, se encuentran detallados en el Anexo II - Condiciones Económicas de este contrato.
- La parte que proporcione los enlaces de interconexión o contrate a un tercero quien los proporcionará, será responsable de la operación y mantenimiento de los mismos; sin embargo, esta condición no implica la utilización gratuita del derecho de uso de las vías por donde se llevarán los cables al punto de interconexión de la otra parte. El pago por derecho de uso de estas vías será negociado por las partes en su oportunidad.
- 2.8 Las partes podrán solicitar rutas alternas de transmisión para proteger el enlace de interconexión, las que serán proporcionadas de ser técnicamente posible y se encontrarán sujetas a los acuerdos comerciales correspondientes.
- Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL, para su aprobación, en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de su suscripción.
- 2.9 Las interfaces de la red en los puntos de interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I-C.
- 2.10 Todos los equipos y accesorios que sean instalados por ambas partes serán de reciente tecnología, disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. Ambas partes se comprometen a que sus equipos cuenten con los certificados de homologación correspondientes.



Telefónica

- 2.11 Respecto a la señalización empleada para la interconexión, ésta será siempre la señalización por canal común N° 7-SS7, de acuerdo a los estándares aprobados en la legislación peruana.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el organismo competente.

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en los Contratos de Concesión de cada parte. En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, ésta se utilizará para el desarrollo del PTL.

- 3.2 Las partes podrán sostener reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1.

- 3.3 Cada parte es responsable ante sus usuarios por los servicios que presta con sus redes y equipos. Cada parte tiene el derecho de proveer y suministrar al interior de su red, características diferentes a las de la otra (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) o en su defecto por las Recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y sean compatibles con los eventos que las originan.

En caso se afecten los índices de calidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior. En caso se causen disturbios en la red del otro operador, este último podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó, conforme a lo establecido en el marco normativo.

- 3.4 En el caso de congestión y/o problemas propios de cada red, el operador responsable deberá implementar una locución hablada durante un tiempo breve con un mensaje neutral, siempre que dicha congestión se genere en su propia red.

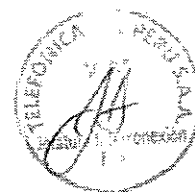
- 3.5 El personal de cada parte que atienda la interconexión deberá tener la capacitación necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente para la ejecución de las labores que demande la interconexión, el servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las veinticuatro (24) horas del día, a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.

- 3.6 Las partes mantendrán permanentemente, un stock suficiente de equipos (Equipos, tarjetas, Baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.

4. Adecuación de red

Las condiciones respecto a la Adecuación de Red se detallan en el Anexo II – condiciones Económicas.

5. Adecuación de equipos e infraestructura



Telefónica

En caso que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que pueda afectar la interconexión, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1 Ambas partes serán responsables de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en el punto de interconexión a las especificaciones señaladas en el Anexo 1-C
- 5.2 Ambas partes comunicarán, con una anticipación no menor de seis (6) meses, las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red del otro, o la relación de interconexión, con la finalidad de que la parte a quien se le efectuó la comunicación realice las adaptaciones necesarias. De ser necesario se establecerán coordinaciones entre ambas partes para concretar su ejecución.
- 5.3 Las partes se informarán de las modificaciones y expansiones de los enlaces de interconexión planificados para su sistema, las cuales se llevarán a cabo dentro de los plazos establecidos en el numeral 2.2 del Anexo 1-F, al igual que la proyección de troncales requeridas entre sus centrales. La referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que el operador que requiera la modificación la presente como tal.
- 5.4 La información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, la misma que será de conocimiento únicamente del personal de cada parte que deba estar informado sólo para propósitos de planificación. Bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleado, director u otro representante de ninguna de las dos partes, salvo que la parte propietaria de la información autorice mediante comunicación escrita y en forma indubitable, a la otra el uso de la información requerida.
- 5.5 Será responsabilidad de cada parte que los enlaces y demás facilidades utilizados para efectos de la interconexión de las redes materia del presente contrato, sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1.

6. Fechas y periodos para la interconexión

La provisión de enlaces y puntos de interconexión será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo establecido en el Anexo I-F. Su aceptación se registrará por lo dispuesto en el Anexo I-D, el mismo que detalla los protocolos y pruebas técnicas de aceptación. Los enlaces de interconexión deberán estar operativos antes del inicio de las pruebas técnicas de aceptación.

7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

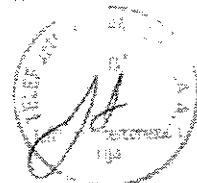
- 7.1 Las modificaciones del PTI se realizará de acuerdo al procedimiento en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión o por disposición que la modifique en su oportunidad.

8. Interrupción y suspensión de la interconexión

La interrupción y suspensión de la interconexión se registrará conforme a lo establecido en el marco normativo de interconexión.

8.1 Suspensión del servicio por disturbios en la red

En el caso que una de las partes requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red como por ejemplo, elevada tasa de errores; fallas de energía o condiciones



Telefónica

eléctricas inapropiadas; fallas en señalización; entre otros, deberá comunicar a la otra parte apenas tenga conocimiento de los hechos antes descritos el periodo de la interrupción. La suspensión del servicio deberá afectar sólo aquellos enlaces de interconexión directamente relacionados al evento, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

9. Plan de Numeración

Las partes usarán la numeración y los códigos que les asigne el MTC y deberán solicitar su habilitación en la red de la otra parte. La solicitud de habilitación deberá ser presentada con una anticipación mínima de catorce (14) días hábiles a la fecha en que se solicita la puesta en servicio de dicha numeración.

10. Tasación

Cada parte es responsable de efectuar la tasación a sus abonados, llevando registros que considere como información mínima: número de abonado de origen y número de abonado destino, hora inicio de llamada y hora de término de la llamada y fecha.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7-SS7, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el Mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

En los casos en que se reciba en la central frontera los mensajes "Addres Complete" (ACM), "Call Progress" (CPG), "Charge Information" (CRG) y posterior a cualquiera de ellos un(a) tono (locución), este tono (locución) deberá ser sólo el que indique timbrado reverso o el estado actual de la red, referido a la llamada que se establece (congestión, ocupado) o cualquier otro que exija el organismo competente o cualquier otro que haya sido previamente acordado entre ANURA y TELEFÓNICA.

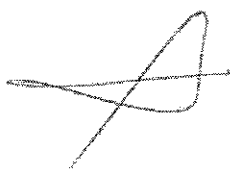
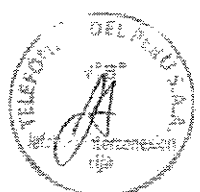
El tiempo de las llamadas debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de comunicación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

11. Ubicación de equipos de interconexión:

De conformidad con las normas vigentes sobre interconexión, en la medida que sea técnica y económicamente posible, las partes negociarán acuerdos de ubicación.

12. Facturación y cobranza:

Cada parte es responsable de efectuar la facturación y cobranza a sus abonados o usuarios por las llamadas que se originen en sus respectivas redes.

ANEXO I-B

PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

De acuerdo al Decreto Supremo N° 015-2003-MTC, que modifica los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, en Lima el área local es el Departamento y constituye la unidad mínima para el otorgamiento de una concesión del servicio de telefonía fija local.

TELEFÓNICA y **ANURA** se interconectarán en el área local donde tengan un punto de interconexión, de acuerdo a sus respectivos Contratos de Concesión, a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración y tarificación y a los acuerdos posteriores a los que lleguen.

Las áreas locales que están comprendidas en el presente PTI son las siguientes:

- **TELEFÓNICA:** Área geográfica comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial nacional
- **ANURA:** Área geográfica comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial nacional.

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

Puntos de Interconexión (Pdl's) definidos por TELEFÓNICA

Departamento	Ciudad	Dirección
Lima	Lima	Av. Camino Real N° 208 – San Isidro

Puntos de Interconexión (Pdl's) definidos por ANURA

Departamento	Ciudad	Dirección
Lima	Lima	Sala de Operadores Externos Av. Camino Real N° 208, San Isidro

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

ANURA

El requerimiento de enlaces para el primer año es de un (1) E1's unidireccional para la ciudad de Lima desde el local ubicado en Sala de Operadores Externos, ubicado en Av. Camino Real N° 208, San Isidro.

El requerimiento acumulado inicial y proyecciones futuras de E1's se muestra en el cuadro siguiente:

Ciudad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Lima	1	2	2	2	2

Para efectos de aplicación del cuadro precedente, el primer año se computará a partir de la fecha del inicio de la operación comercial de la interconexión.

TELEFÓNICA

Telefónica

El requerimiento de enlaces para el primer año es de un (1) E1's unidireccional para la ciudad de Lima desde el local de **TELEFÓNICA** ubicado en Av. Camino Real N° 208 - San Isidro.

El requerimiento acumulado inicial y proyecciones futuras de E1's se muestra en el cuadro siguiente:

Ciudad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Lima	1	2	2	2	2

Para efectos de aplicación del cuadro precedente, el primer año se computará a partir de la fecha del inicio de la operación comercial de la interconexión.

4. Equipos utilizados para los enlaces

El equipamiento inicial a ser instalado en el Punto de Interconexión corresponde a enlaces proporcionados por **TELEFÓNICA** a solicitud de **ANURA**.

Adicionalmente se empleará exclusivamente DDF para el cableado de interconexión.

El enlace de interconexión se establecerá con velocidades de transmisión de la jerarquía síncrona (SDH).

En caso **TELEFÓNICA** instale los enlaces de transmisión se deberá considerar para que los equipos de transmisión operen en condiciones normales, que es necesario que **ANURA** disponga oportunamente de los siguientes elementos:

- Fuente - 48 VDC suministrada desde sus rectificadores o una fuente 220 VAC, contando con un transformador a 9VDC. Esta alimentación debe ser proporcionada desde un UPS.
- Dos pozos de tierra de baja resistencia: una para DC y otra para AC. Los equipos de transmisión deben estar aterrados a una tierra DC o a una tierra independiente de voltajes alternos.



ANEXO I.C

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. Especificaciones técnicas

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces de interconexión

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 622 Mbps ó 155 Mbps ó 140 Mbps ó 34 Mbps ó 8 Mbps ó 2 Mbps.

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- Los canales de hasta 64 Kbps de una trama de 2 Mbps: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mbps: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

El Punto de Interconexión tendrá la velocidad de 2 Mbps, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T y deberá incorporar una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

Este punto de interconexión se conectará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada parte. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI será instalado por el operador que provea el enlace de interconexión, en este caso dicho operador deberá suministrar toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado. El DDF será equipado con conectores según norma DIN (para cable coaxial de 75 ohmios de acuerdo a su espesor, los cuales son denominados como "flex 5", "flex 6" por ejemplo), con clavijas de paso con punto de prueba desacoplado (U LINK)

Para el presente contrato de interconexión, **TELEFÓNICA** instalará los enlaces de interconexión iniciales, cuyo monto y condiciones se mencionan en el Anexo II - Condiciones Económicas.

La terminación en el lado de **ANURA** será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo coaxial de 75 ohmios desbalanceados. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mbps cumpliendo con las recomendaciones UIT.

Ambas partes proporcionarán cuando sea técnicamente posible, en el área local y donde se establezca la interconexión de sus redes, números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo de cada parte. Estos números de respuesta automática permitirán probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. Señalización

- 2.1 El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión considerando lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Señalización aprobado mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC.



Telefonica

Sin embargo, cada parte deberá solicitar a su suministrador que los códigos de acceso, escape, servicios suplementarios, prefijos de selección de carrier, servicios de red, etc., sean configurables mediante parámetros Hombre - Máquina. Esto debido a que muchos de esos códigos deberán ser especificados por el Organismo Regulador. Del mismo modo, en los servicios que se refieran a unidades monetarias, éstas deberán considerar la unidad monetaria de Perú con una precisión hasta los céntimos.

- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, la parte afectada informará a la otra con tres (3) meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con seis (6) meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio sustancial en el software y que generalmente son realizadas mediante "parches". Los cambios mayores son los que requieren una actualización más detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión.

- 2.3 En el caso que **ANURA** establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención de una localidad donde se establecerá una nueva interconexión con **TELEFÓNICA**, se habilitará un canal sobre el E1 de interconexión, para que el punto de interconexión de **TELEFÓNICA** pueda señalizar con el PTS de **ANURA**. En caso que **ANURA** no disponga de PTS en dicha localidad, la señalización se establecerá mediante la señalización por canal común N° 7 en modo cuasi-asociado. La habilitación de este servicio se hará previo acuerdo entre las partes, aplicándose las tarifas vigentes y siempre que haya disponibilidad
- 2.4 Las partes se proveerán mutuamente y de manera oportuna sus respectivos códigos de los puntos de señalización a fin de que sean programados en sus redes, de tal modo que la presente relación de interconexión se cumpla en las fechas previstas en el presente contrato.
- 2.5 Las partes acordarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión considerando lo establecido en el PTS.

3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo.

4. Encaminamiento

Las partes encaminarán las comunicaciones originadas en sus redes hasta el punto de interconexión y las comunicaciones que reciben de dicho punto de interconexión, empleando los mismos criterios de encaminamiento usados para las comunicaciones locales de sus redes.

5. Sincronización

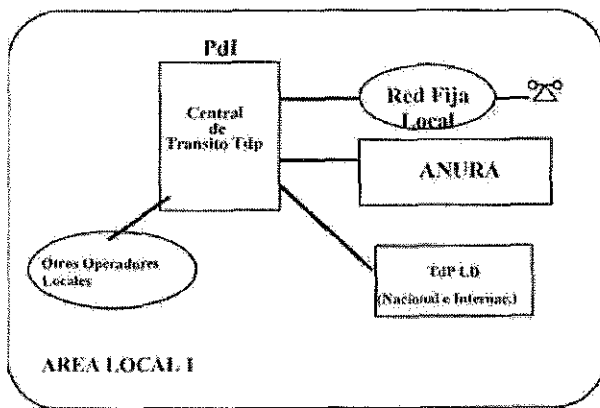
Las partes podrán utilizar su propio sistema de sincronización. En caso uno de ellos lo crea conveniente, podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. Numeración

Las partes se comunicarán los rangos de numeración y códigos que el MTC les hubiera asignado, a fin de que sean programados en sus respectivas redes, dentro del plazo de catorce (14) días contados desde la fecha de la solicitud correspondiente.



7 DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN ENTRE TELEFÓNICA – ANURA



Telefonica

ANEXO I.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Prueba de aceptación

El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes. Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista un reparo que imposibilite la interconexión, se procederá a la puesta en servicio de la interconexión.

1.1 Notificación de pruebas

- a) Cualquier de las partes que instale el nuevo equipo y/o provea el enlace de interconexión, propondrá por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. **TELEFÓNICA** y **ANURA** fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Ambos operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de quince (15) días útiles del inicio de las mismas.

- b) El personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse en un plazo de siete (7) días útiles luego de recibida la notificación oficial indicada en el literal a).
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

La parte que instale el nuevo equipo de interconexión y/o enlace comunicará a **OSIPTEL**, la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas, quien podrá designar si lo estima pertinente a un representante para observar las pruebas.

2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

La parte que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces de interconexión, proporcionará la siguiente información: (i) la clase de equipo (central, medio de transmisión, etc.); (ii) el fabricante del equipo, modelo, y de ser el caso; (iii) el tipo de señalización a ser usado.

3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

El personal técnico que asignen las partes realizará las pruebas respectivas, de acuerdo al Protocolo de Pruebas proporcionado por **TELEFÓNICA** y acordado entre las partes.

Ninguna parte requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán ajustarse a las recomendaciones de la UIT. Cada parte será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

Lo indicado en el párrafo precedente deberá adecuarse a las disposiciones que sobre la materia dicte el MTC.

Para efectuar las pruebas de interconexión, es recomendable que éstas se efectúen con dos señalizadores a fin que se puedan efectuar todas las pruebas programadas.

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

La parte que provea los enlaces de interconexión realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un periodo de veinticuatro (24) horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red de la otra parte a través de los equipos DDF que correspondan. El valor máximo esperado del BER es 4×10^{-12} ($BER \leq 4 \times 10^{-12}$).

Luego de realizar dicha prueba, la parte que proporcione el sistema de transmisión comunicará al otro la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDF. Se efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace de interconexión a través de sus DDF's y se realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un periodo de veinticuatro (24) horas.

Luego de concluir esta segunda prueba de BER, y obtenido un resultado satisfactorio, se conectarán los nuevos enlaces a sus respectivas centrales telefónicas y se realizarán pruebas canal por canal en las troncales de interconexión. Cada parte realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las llamadas se enviaron y se recibieron según la secuencia acordada entre las partes.

3.2 Pruebas de señalización

Ambas partes acordarán las pruebas a realizarse, utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- 1° Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- 2° Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- 3° Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUSI.

3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de las llamadas entre las redes materia del presente contrato.

Asimismo, se deberán efectuar pruebas de los mensajes de anuncios y/o tonos de ambas partes.

3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados positivos, la parte responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias lo antes posible. Luego de efectuadas las correcciones notificará a la otra parte para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurriera una parte como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables a la otra parte, serán de cargo de este último, de acuerdo a una tabla de precios, a ser establecida por las partes.



Telefonica

3.5 Resultados de las Pruebas

La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente Anexo. Los reparos antes mencionados se definirán de común acuerdo por las partes durante la etapa de definición de pruebas a que hace referencia el literal b) del punto 1.1 del presente Anexo.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuada las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del Acta de Aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación.

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXIÓN

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

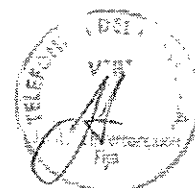
Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de TELEFÓNICA				
1.2	Bucle de ANURA				

PRUEBAS DE SEÑALIZACIÓN

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de Prueba serán las que ambas partes acuerden.



PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXIÓN

PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	Fijo - Fijo 1				
2	Fijo - Fijo 2				
3	Fijo - LDN				
4	Fijo - LDI				
5	LDI- Fijo				
	LDN - Fijo				

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de Prueba serán las que ambas partes acuerden.



Telefónica

ANEXO I.E

CATÁLOGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE INTERCONEXIÓN

SERVICIOS

Terminación de llamadas

TELEFÓNICA - ANURA

LDI - Fijo local

TELEFÓNICA - ANURA

LDN - Fijo local

TELEFÓNICA - ANURA

Fijo Local - Fijo Local

ANURA - TELEFÓNICA

Fijo local - Fijo local

Transporte conmutado

(tránsito local y tránsito de larga distancia Terceras redes nacional)

A



ANEXO I-F

ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

1. Ordenes de servicio

Son los documentos mediante los cuales se solicita formalmente la implementación o habilitación de: (i) puntos de interconexión; y (ii) enlaces de interconexión.

Las partes observarán el siguiente procedimiento:

- 1.1** La parte solicitante deberá dirigir la solicitud de orden de servicio a la parte solicitada, quien recibirá, evaluará e ingresará las órdenes de servicio en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo.

La parte solicitante indicará el(los) departamento(s) encargado(s) de las coordinaciones correspondientes.

- 1.2** Ambas partes acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos (que brinde certeza en la recepción) y la utilización de un determinado formato para ordenar puntos de interconexión o enlaces de interconexión.

- 1.3** Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para proveer lo solicitado:

1. Fecha de solicitud de orden de servicio.
2. Número de orden.
3. Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión.
4. Nombre y número de teléfono del área de la parte solicitante encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden de servicio, confirmación de la orden de servicio, instalación y prueba.
5. Descripción del lugar de punto de interconexión.
6. Fecha de puesta de servicio requerido.
7. Cantidad de enlaces requeridos.
8. Servicios opcionales de ser requeridos.
9. Plazo de contratación de cada enlace de interconexión.

- 1.4** Ciertas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por ambas partes para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:

1. **Fecha de solicitud de orden de servicio:** El día que la parte solicitante entregue a la parte solicitada una solicitud con toda la información indicada en el punto 1.3 del presente Anexo.
2. **Fecha de emisión de la orden:** La fecha en la cual la parte solicitada emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden de servicio.
3. **Fecha de aceptación de la orden:** Aquella en la que la parte solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por la parte solicitada para la implementación de la orden de servicio, incluido el presupuesto presentado.



Telefonica

4. **Fecha de prueba:** Fecha en la cual las partes comienzan la prueba general del punto de interconexión o del enlace de interconexión, señalización y prueba de llamadas (según se trate de la habilitación de puntos de interconexión o de la provisión de enlaces). Antes de la misma, ambas partes completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
 5. **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlace de interconexión se encuentra operativo y disponible después de las Pruebas de Aceptación acordadas en el Anexo I-D y firmada el Acta de Aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambas partes.
- 1.5 Cuando la parte solicitante envíe una solicitud de orden de servicio a la parte solicitada para requerir un enlace de interconexión o punto de interconexión respectivamente, este último deberá responder a más tardar a los quince (15) días hábiles de la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el punto 2 del presente Anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta de la parte solicitada sea afirmativa, ésta señalará una fecha para obtener el servicio en el plazo de quince (15) días.

La confirmación de la orden por parte de la parte solicitada contendrá la siguiente información:

1. Número de orden de servicio de la parte solicitada y número de solicitud de orden de servicio de la parte solicitante.
2. El circuito o número de equipo para cada enlace de interconexión ordenado.
3. Número de Grupo Troncal.
4. Fechas críticas para las órdenes de servicio recibidas.
5. Código de punto de señalización.

2. Intervalos de instalación

- 2.1 El intervalo de instalación es el tiempo requerido para disponer del enlace de interconexión o punto de interconexión solicitado. El intervalo de instalación indicará el número de días calendario que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos de instalaciones serán aplicables desde la fecha de solicitud de la orden de servicio.

Enlace o Tipo de Instalación	Intervalo de Instalación
Instalación de punto de interconexión inicial	menor o igual a 60 días útiles
Instalación de punto de interconexión adicional	menor o igual a 60 días útiles
Provisión de capacidad adicional en punto de interconexión existente	menor o igual a 30 días útiles
Provisión de enlace de interconexión inicial	menor o igual a 60 días útiles
Provisión de enlace de interconexión adicional	menor o igual a 30 días útiles

A

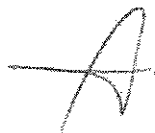


Telefonica

En el caso de provisión adicional en un punto de interconexión existente, el intervalo de instalación se refiere al tiempo necesario para que la parte al cual se le solicita la provisión implemente su capacidad de manejo de tráfico en función de los E1s adicionales solicitados.

Durante el proceso de adecuación inicial de equipos e infraestructura expuesto en el numeral 4 del Anexo 1.A se indicará a **TELEFÓNICA** los requisitos de proyección a largo plazo de **ANURA**. La referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que el operador que requiera la modificación la presente como tal.

- 2.5 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambas partes deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1.D.
- 2.6 Una vez realizada la provisión de enlaces de interconexión o la implementación de un nuevo punto de interconexión, ésta deberá ser puesta en conocimiento de OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.



Telefonica

ANEXO I-G

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

1. Generalidades

- 1.1 Cada parte establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto, con el propósito de informar a la otra parte de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los puntos de interconexión que afecten al sistema de otro operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada parte dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada parte realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los puntos de interconexión.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión

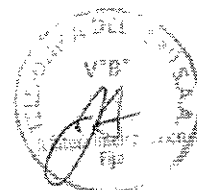
- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad del enlace de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I-D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del punto de interconexión y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de tres (3) meses.
- 2.4 Para cumplir con lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 precedentes, es recomendable de forma opcional reservar dos (2) E1's en cada punto de interconexión con el fin de realizar pruebas sin interrupción del servicio.

3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los puntos de interconexión

Cada parte establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar a la otra parte de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema de la otra parte o sus clientes.

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las 24 horas del día, los 365 días del año.



Telefonica

Cada parte comunicará a la otra parte de cualquier falla en los puntos de interconexión, dentro de los treinta (30) minutos de haber tomado conocimiento de la misma.

Cada parte establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar a la otra de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema de la otra parte o sus clientes.

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

Cada parte notificará a la otra parte, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos que afecten o puedan afectar el servicio en el punto de interconexión con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambas partes trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o humanos que afecten los servicios de telecomunicaciones.



Telefonica

ANEXO I-H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del proyecto.

Esta documentación será entregada por **TELEFÓNICA** a **ANURA**, a la brevedad, luego de la suscripción del contrato de interconexión ya que **TELEFÓNICA** será la encargada de proveer e instalar los equipos de interconexión, a solicitud de **ANURA**.

A



ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

El presente documento contiene las condiciones económicas de la interconexión de: (i) La Red TF y Red LD **TELEFÓNICA** con la Red TF de **ANURA**, (ii) La interconexión indirecta con liquidación indirecta (liquidación en cascada) de la Red TF de **ANURA** con las Red TF fijas (urbana y rural) y Red Móvil (en adelante, "Red TM") de terceros operadores.

A. CONDICIONES ECONÓMICAS DE INTERCONEXIÓN:

CARGOS DE INTERCONEXIÓN (no incluye el IGV)

Los cargos de interconexión aplicables en virtud del presente contrato serán los cargos tope o por defecto establecidos por OSIPTEL de modo general y que se encuentren vigentes a la fecha del registro del tráfico. Los cargos vigentes a la fecha son los siguientes:

Cargos de Interconexión de TELEFÓNICA:

Nombre del Cargo	Tipo	US\$
Originación/Terminación en Red Fija	Cargo Urbano	0.00827
	Cargo Rural	0.00262
Transporte Conmutado de Larga Distancia nacional	Cargo Urbano	0.00796
	Cargo Rural	0.00252
Transporte conmutado Local	Cargo Urbano	0.00109
	Cargo Rural	0.00035
Nombre del Cargo	Tipo	\$/.
Acceso a los Teléfonos públicos	Cargo Urbano	0.22418
	Cargo Rural	0.07112

Cargos por minuto, tasados al segundo.

Cargos de Interconexión de Operadores Móviles

Nombre del Cargo	Tipo	US\$
Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil - Red del servicio móvil de América Móvil Perú S.A.C	Cargo Urbano	0.07666
Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil - Red del servicio móvil de Nextel del Perú S.A.:	Cargo Urbano	0.07011
Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil - Red del servicio móvil de Telefónica Móviles S.A.:	Cargo Urbano	0.06308

Terminación rural: US\$ 0.203/minuto (tasado al segundo)

Compensación Cascada: US\$ 0.0036 / llamada

Cargos de Interconexión de ANURA:

Cargo de Originación/Terminación en red fija: US\$ 0,00824/minuto tasado al segundo

Retribución por servicio de Facturación y Cobranza (F&C): US\$ \$ 0,0035/Llamada

Telefonica

Descuento por morosidad de **ANURA**: 2% Tarifa

Cualquier cambio en los cargos de interconexión y/o su modo de tasación y/o cálculo que disponga OSIPTEL en los cargos señalados en el anterior párrafo, se aplicarán automáticamente a la interconexión entre **TELEFÓNICA** y **ANURA**.

Los cargos de interconexión y/o las condiciones económicas en general se adecuarán, cuando una de las partes, en una relación de interconexión con una tercera empresa operadora establecida, vía contrato o mandato de interconexión, aplique cargos de interconexión y/o condiciones económicas más favorables a las establecidas en su relación de interconexión.

La adecuación requerirá una comunicación previa, con copia a OSIPTEL, por parte de la empresa que se considere favorecida en la cual se indiquen los cargos y/o condiciones económicas a los cuales estará adecuándose. La empresa operadora que opte por adecuarse será la responsable de evaluar la conveniencia de su aplicación y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de recepción de dicha comunicación. A fin de que la adecuación sea eficaz, la referida comunicación deberá ser remitida con copia a OSIPTEL. En caso la comunicación a Osipitel llegue en una fecha posterior a la comunicación a la empresa, la adecuación surtirá efecto desde el día siguiente de recibida la comunicación por OSIPTEL.

Las partes establecen que se entenderá por tráfico todo el tráfico que se cursen entre sus redes, como consecuencia de la aplicación del presente contrato de interconexión.

B. ESCENARIOS DE LLAMADAS

1. TRÁFICO LOCAL

- 1.1 Red Fija local de TELEFÓNICA ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de ANURA ubicada en área urbana (modalidad abonado). ANURA tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de la llamada.**

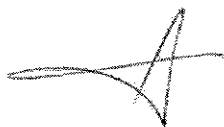
En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
ANURA facturará a **TELEFÓNICA** el cargo por terminación en su red fija.

- 1.2 Red Fija local de ANURA ubicada en área urbana (modalidad abonado) con destino a la red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área urbana (modalidad abonado). ANURA tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de la llamada.**

En este escenario de llamada:

ANURA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
ANURA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
TELEFÓNICA facturará a **ANURA** el cargo por terminación en su red fija.



Telefonica

- 1.3 Red Fija local de TELEFONICA ubicada en área rural (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de ANURA ubicada en área urbana (modalidad abonado). ANURA tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de la llamada.

En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
ANURA facturará a TELEFÓNICA el cargo por terminación en su red fija.

- 1.4 Red Fija local de ANURA ubicada en área urbana (modalidad abonado) con destino a la red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social (modalidad abonado y TUP). ANURA tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de la llamada.

En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
ANURA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
TELEFÓNICA facturará a ANURA la tarifa.
ANURA facturará a TELEFÓNICA el cargo de originación en su red fija.

Adicionalmente, si la llamada fue originada por un abonado de ANURA, se aplicarán las siguientes condiciones: (i) ANURA facturará el cargo por el servicio de facturación y cobranza, y (ii) TELEFÓNICA descontará a su tarifa la morosidad.

- 1.5 Red Fija local de ANURA ubicada en área urbana (modalidad abonado) con destino a la red de TERCER OPERADOR, utilizando el servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA. ANURA tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de la llamada.

En este escenario de llamada:

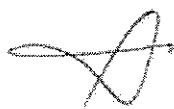
ANURA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
ANURA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
TELEFÓNICA cobrará a ANURA el cargo de transporte conmutado local.
En caso que ANURA solicite liquidación indirecta con el tercer operador:
TELEFÓNICA cobrará adicionalmente a ANURA el cargo de terminación de llamadas en la red del TERCER OPERADOR más el cargo de Compensación por Cascada.

2. TRÁFICO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL

- 2.1 Red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de ANURA ubicada en área urbana (modalidad abonado). ANURA tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área destino de la llamada. TELEFÓNICA realiza el transporte de la presente comunicación.

En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.



Telefónica

ANURA facturará a TELEFÓNICA el cargo por terminación de llamadas en su red fija.

- 2.3 Red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área rural (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de ANURA ubicada en área urbana (modalidad abonado). ANURA tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área destino de la llamada. TELEFÓNICA realiza el transporte de la presente comunicación.

En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
ANURA facturará a TELEFÓNICA el cargo por terminación de llamadas en su red fija.

- 2.4 Red Fija local de ANURA ubicada en área urbana (modalidad abonado) con destino a la red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social (modalidad abonado y TUP). ANURA tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de la llamada.

En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
ANURA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
TELEFÓNICA facturará a ANURA la tarifa.
ANURA facturará a TELEFÓNICA el cargo de originación en su red fija.

Adicionalmente, si la llamada fue originada por un abonado de ANURA, se aplicarán las siguientes condiciones: (i) ANURA facturará el cargo por el servicio de facturación y cobranza, y (ii) TELEFÓNICA descontará a su tarifa la morosidad.

- 2.5 Red fija local de ANURA ubicada en área urbana (modalidad abonado) con destino a la red de un TERCER OPERADOR utilizando el servicio de transporte conmutado local y larga distancia de TELEFÓNICA. ANURA no tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área destino de la llamada.

En este escenario de llamada:

ANURA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
ANURA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
TELEFÓNICA cobrará a ANURA el cargo de transporte conmutado local y transporte conmutado de larga distancia.

En caso que ANURA solicite liquidación indirecta con el tercer operador: TELEFÓNICA cobrará adicionalmente a ANURA el cargo de terminación de llamadas en la red del TERCER OPERADOR más el cargo de compensación por cascada.

3. TRÁFICO INTERNACIONAL

- 3.1 Tráfico con origen internacional y destinado a la red de telefonía fija local de ANURA ubicado en área urbana (modalidad abonado), utilizando el servicio portador de TELEFÓNICA. ANURA tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área destino de la llamada.



En este escenario de llamada:

ANURA facturará a **TELEFÓNICA** el cargo de terminación fija en su red.

C) TRANSPORTE CONMUTADO PRESTADO POR TELEFÓNICA:

El pago por el cargo por transporte conmutado local será el vigente establecido por OSIPTEL de modo general. Dicho cargo será pagado por **ANURA** respecto del tráfico entregado a **TELEFÓNICA** con destino a terceras redes en las que **ANURA** establece la tarifa de la comunicación. En los casos en los que **ANURA** no establece la tarifa de la comunicación será el operador que fija la misma quien asumirá el pago del cargo por transporte conmutado local vigente, conforme establece la normativa vigente, salvo acuerdo en contrario celebrado entre **ANURA** y el operador de la tercera red.

ANURA pagará a **TELEFÓNICA** el cargo por concepto de la prestación del servicio de transporte conmutado local (tránsito local), con el objeto de que las comunicaciones locales cursadas desde la red de telefonía fija local de **ANURA** sean entregadas a **TELEFÓNICA** para que terminen en redes de terceros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones con las cuales **ANURA** no esté directamente interconectado, y para que **ANURA** pueda recibir tráfico de terceras redes con las que **TELEFÓNICA** esté interconectada donde las tarifas de las comunicaciones salientes o terminadas en **ANURA** son establecidas por éste.

En el caso que **TELEFÓNICA** utilice para la función de tránsito dos centrales locales en una misma área local de forma que el tráfico originado en o destinado hacia una red de un operador interconectado a una central local de **TELEFÓNICA** termine o se origine en otra red de **ANURA** o de otro operador interconectado a otra central local de **TELEFÓNICA** dentro de la misma área local, **TELEFÓNICA** cobrará a **ANURA** un solo cargo de tránsito.

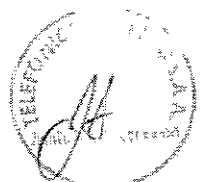
El pago por el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional será el que se derive de la Lista de Precios de Transporte de Telefonía establecido en el Literal A - Condiciones Económicas de Interconexión - del Anexo II del presente contrato.

A solicitud de **ANURA**, **TELEFÓNICA** cursará el tráfico entregado por **ANURA** y destinado al concesionario de una tercera red con la cual **TELEFÓNICA** esté interconectada, previo acuerdo comercial entre **ANURA** y el concesionario de dicha red mediante el cual este último permita la terminación del tráfico entregado por **ANURA** a **TELEFÓNICA** para el servicio de tránsito a dicha tercera red, o siempre que **ANURA** cumpla con los requisitos legales establecidos para liquidar el tráfico con **TELEFÓNICA** (liquidación en cascada). En caso de acuerdo entre **ANURA** y la tercera red, éste debe consignar claramente el tipo de liquidación (directa o cascada) y los cargos y/o tarifas que deben aplicarse en cada caso. El servicio de transporte conmutado se sujetará a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión y sus modificatorias.

Este servicio será otorgado de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso.

Las liquidaciones de los cargos de tránsito se sujetarán a los procedimientos establecidos en la cláusula octava del Contrato de Interconexión suscrito entre las partes.

TELEFÓNICA no limitará el servicio de transporte conmutado a **ANURA**, salvo causa de fuerza mayor debidamente sustentada.



Telefonica

D) TRÁFICO NO PREVISTO

De presentarse escenarios de tráfico no previstos en los numerales anteriores, **TELEFÓNICA** y **ANURA** se pagarán los cargos de interconexión que correspondan en función del uso de red que haya hecho dicho tráfico, o en caso no existan dichos cargos, los que las partes convengan.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, los escenarios de tráfico no previstos se podrán cursar siempre y cuando se cuente con la adenda o acuerdo complementario aprobado por OSIPTTEL.



ANEXO III

PROVISIÓN DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN

PRIMERA.- OBJETIVO

El presente acuerdo define los términos y condiciones para la prestación del servicio de provisión de enlaces de interconexión y otros servicios opcionales solicitados por **ANURA**, a fin de establecer la interconexión entre la Red TF de **ANURA** y la Red TF y Red LD de **TELEFÓNICA**.

SEGUNDA.- PROVISIÓN DE ENLACES

Mediante el presente acuerdo **TELEFÓNICA** proporcionará los enlaces de interconexión y las facilidades de conmutación, incluyendo señalización N° 7 - SS7, entre los puntos de interconexión señalados en el Anexo I.B del PTI, debiendo ser habilitados dentro de los plazos establecidos en numeral 2 del Anexo I.F del presente contrato siempre que las solicitudes se realicen dentro de los plazos y procedimientos de planeamiento y solicitud de expansión de capacidad previstos en los acuerdos de interconexión.

De ser el caso, el acceso desde los locales de **ANURA** a las facilidades de transmisión de **TELEFÓNICA** será sufragado por **ANURA**. Una vez disponible este acceso, la provisión de enlaces de interconexión se hará utilizando la infraestructura de **TELEFÓNICA** en las citadas localidades si este servicio ha sido contratado por **ANURA**. A tal fin **TELEFÓNICA** procederá a instalar los equipos y ejecutar las obras necesarias para la provisión de la capacidad requerida por **ANURA**.

La provisión de enlaces de interconexión se efectuará de acuerdo a los resultados del estudio técnico efectuado por **TELEFÓNICA**. En consideración a la extensión y cobertura de los servicios prestados por **ANURA** para los que ha solicitado infraestructura a **TELEFÓNICA** se aplicará la tabla indicada en el numeral 2 de la presente cláusula.

Por la provisión de enlaces de interconexión solicitados, **ANURA** pagará a **TELEFÓNICA** los siguientes montos:

1. Cargo Tope por Implementación e Instalación del Enlace de Interconexión:

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso (i) del artículo 1 de la Resolución N° 111-2007-PD/OSIPTEL, se aplicará la siguiente fórmula, la misma que se adecuará conforme a la normativa que se emita sobre la materia.

$$CT = 51,28 * d$$

Donde:

CT = Cargo tope por implementación e instalación del enlace de interconexión
d = distancia en metros resultante de la distancia lineal entre la central de operador solicitante del enlace y la central que sirve de punto de acceso a la red de transmisión del operador que lo provee.

El referido cargo tope incluye todos los costos por fibra óptica, obras civiles y cualquier otro costo asociado a la instalación de fibra óptica de un determinado enlace de interconexión. Este cargo tope está expresado en dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IGV, y es aplicable por única vez por cada enlace de interconexión.



Telefonica

2. Cargo Tope de Habilitación, Activación, Operación y Mantenimiento del Enlace de Interconexión (en US\$).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso (ii) del Artículo 1 de la Resolución N° 111-2007-PD/OSIPTEL, se aplicará la siguiente fórmula, la misma que se adecuará conforme a la normativa que se emita sobre la materia.

Cargo Total Mensual según Rango de E1's	
Rango de E1's	Cargo Total Mensual
1 - 4	$292 + 108 \cdot n$
5 - 16	$544 + 52 \cdot n$
17 - 48	$917 + 30 \cdot n$
49 a más	$1536 + 17 \cdot n$

Donde:

n = cantidad de E1's contratados en un determinado enlace de interconexión en un mismo Pdl.

Dichos cargos de interconexión tope están expresados en dólares de los Estados Unidos de América y no incluyen el IGV.

Nota: Estos precios no incluyen la adecuación de red.

Para efectos de aplicar la tabla anterior, los enlaces requeridos a través del presente Anexo se adecuarán a los enlaces de interconexión que provea **TELEFÓNICA** a **ANURA** en caso de solicitudes posteriores de aumento de E1s en un mismo punto de interconexión.

Asimismo, la cantidad de enlaces de interconexión que **ANURA** demande para el primer año será considerada como una Orden de Servicio, debiendo ser confirmadas de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Anexo I y debiendo pagar por la provisión de dichos E1's, independientemente que los E1's requeridos para el primer año estén o no operativos.

Para la implementación de los enlaces se seguirá el siguiente procedimiento:

Los enlaces solicitados por **ANURA**, en cada una de las ciudades, el primer año serán implementados por **TELEFÓNICA**, dentro de los plazos indicados en el Anexo 1-F de órdenes de servicio de interconexión. Por éste concepto **ANURA** pagará a **TELEFÓNICA** los montos indicados en la presente cláusula.

En caso de ser **TELEFÓNICA** la titular de los permisos, licencias o autorizaciones necesarios para la instalación, implementación y ejecución de cualquier actividad relacionada con la interconexión, ella será la encargada de su gestión y obtención, pudiendo **ANURA** intervenir para apoyar y ayudar a tal fin, en los mismos términos mencionados en la cláusula séptima del contrato de Interconexión.

TERCERA.- FORMA DE PAGO POR LA PROVISIÓN DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN

Los cargos o pagos únicos deberán ser pagados por **ANURA** en una sola armada a los diez (10) días útiles siguientes a la fecha de recibida la factura correspondiente.

Todos los pagos correspondientes a las rentas mensuales se harán por mes anticipado, dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha de emisión de las facturas correspondientes. **TELEFÓNICA** emitirá cada factura en los diez (10) primeros días de cada mes, las que se entregarán en el domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

En caso de que el enlace de interconexión haya sido habilitado después del primer día del mes, se cobrará renta proporcional a la fracción de mes correspondiente y ésta será incluida en la facturación del mes siguiente.

La cobranza correspondiente a facturas de servicios de conexión de enlaces se realizará en la medida en que estos enlaces sean solicitados y antes de haber sido habilitados.

CUARTA.- POSIBILIDAD DE EXTENSIONES

La provisión de enlaces de interconexión podrá ser extendida a otros puntos de interconexión en los que **ANURA** tenga presencia, a solicitud de ésta, en nuevas localidades o en las mismas localidades donde estuviera interconectado con **TELEFÓNICA**, en los plazos previstos en el Contrato de Interconexión.

QUINTA.- PLAZO DE LA PROVISIÓN DE ENLACES Y DE LA ADECUACIÓN DE RED

Los enlaces construidos para el establecimiento de la interconexión, así como los futuros enlaces y sus redimensionamientos se contratarán por un plazo mínimo forzoso de 5 (cinco) años, contados desde la fecha de su puesta en servicio.

En caso que **ANURA** requiera la desconexión temporal o permanente de uno o más enlaces, antes de transcurrido el plazo mínimo previamente señalado, **ANURA** quedará obligada al pago, a título de penalidad integral a favor de **TELEFÓNICA**, del íntegro de la retribución que corresponde por el resto del plazo inicialmente pactado.

En tal caso, los equipos que permiten la prestación del servicio quedarán a total disponibilidad de **TELEFÓNICA**.

ANURA deberá efectuar el pago por adecuación de red antes de la activación de los enlaces de interconexión contratados en el punto de interconexión correspondiente, en las condiciones indicadas en la cláusula tercera del presente Anexo.

SEXTA.- ADECUACIÓN DE RED

Las partes acuerdan que será de responsabilidad de **ANURA** asumir el costo de la adecuación que deba realizarse en la red de **TELEFÓNICA** para hacer viable la interconexión a que se refiere el Contrato de Interconexión del cual es parte el presente Anexo, conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente.

En ese sentido, las partes acuerdan que para permitir la adecuación de red **TELEFÓNICA** cederá en uso los equipos y componentes que son de su propiedad. El pago por el uso que efectuará **ANURA** se realizará en función al número de E1s comprometidos por un período determinado en Lima y en provincias.

Para efectos de la aplicación de la tabla de cálculo del costo de adecuación de red que se incluye en la presente cláusula, a los enlaces de interconexión requeridos, se acumularán los enlaces de interconexión que **TELEFÓNICA** proveerá a **ANURA** a través de solicitudes posteriores para el aumento de E1s, en un mismo punto de interconexión o en un área local. Ello no implicará reintegro alguno de **TELEFÓNICA** de pagos efectuados o pendientes de efectuar por anteriores solicitudes de **ANURA**.



Telefónica

El precio de adecuación de red, por cada E1, por una sola vez y por todo concepto es el siguiente:

RANGO E1's		PRECIO/E1 (US\$)	
DE	HASTA	DPTO. LIMA	OTROS DPTO's
1	7	13 050	14 990
8	16	11 050	13 500
17	31	7 650	9 346
32	63	5 500	6 719
64	96	4 792	5 854

Los precios consignados en la tabla precedente no incluyen I.G.V. y constituyen pagos únicos.

Para el caso de la ciudad de Lima, **ANURA** solicita a **TELEFÓNICA** la adecuación de red por E1 por los que deberá pagar por concepto de adecuación de red, la suma US \$ 13 050.00 (Trece mil cincuenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), más IGV.

En tal sentido, en el primer año se emitirán las órdenes de servicio para implementar el punto de interconexión en Lima y la instalación de 1 E1, comprometiéndose **ANURA** a pagar la suma indicada precedentemente, siguiendo lo establecido en la cláusula tercera del presente Anexo.

En el caso que **ANURA** incumpla con emitir las órdenes de servicio y con pagar por el E1 contratado para la ciudad de Lima, **ANURA** reembolsará a **TELEFÓNICA** la diferencia resultante entre el precio de cada E1 solicitado e instalado y el precio ofrecido en la tabla establecida en la presente cláusula en función al rango de 1 a 7 E1's más los intereses compensatorios y moratorios que se computarán sobre dicha diferencia, de manera automática, según la tasa máxima aplicable permitida.

Para el caso de nuevos enlaces que pudieran ser solicitados en Lima y provincias, **ANURA** pagará la adecuación de red en los mismos términos que los expresados en los párrafos anteriores.

SEPTIMA.- ENVÍO DE NÚMERO "A"

Las partes acuerdan que se brindarán la información para el envío del número "A" de manera gratuita y recíproca.

Para el caso de tráfico nacional las partes siempre se enviarán la información referida al número A. Para el caso de llamadas internacionales entrantes que no contengan el número A, las partes acordarán un tratamiento específico para dicho caso.

ANURA enviará el número A de acuerdo a los planes de numeración de **TELEFÓNICA**.

OCTAVA.- GARANTÍA

Las partes dejan establecido que en caso **TELEFÓNICA** decida suspender la prestación del servicio de provisión de enlaces ante algún incumplimiento de **ANURA**, **TELEFÓNICA** podrá exigirle que garantice el cumplimiento del presente acuerdo, presentando una carta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión extendida a favor de **TELEFÓNICA** otorgada por una institución bancaria nacional de primer orden, a satisfacción de **TELEFÓNICA**, por la suma equivalente a dos (2) meses de renta o cargo tope mensual.



Telefónica

Dicha carta permanecerá vigente hasta los sesenta (60) días posteriores a la fecha de la terminación del plazo del acuerdo. Asimismo, el monto de dicha carta fianza deberá ser incrementado a solicitud de **TELEFÓNICA**. En la medida que el acuerdo se ejecute en la forma pactada, **TELEFÓNICA** podrá autorizar la reducción del monto de la carta fianza. Sólo una vez que **ANURA** cumpla con otorgar la garantía antes indicada, de ser el caso, **TELEFÓNICA** repondrá el servicio que hubiera suspendido.

